

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Marzo 29 de 1911

NUM. 241

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 620 y 621
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra José Santos Belmonte
por hurto á José L. Muñoz.

En Salta, á veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar la causa seguida contra José Santos Belmonte por hurto á José L. Muñoz, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á un cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé—Arias—Santos 2° Mendoza, Strio.

En Salta á siete de Setiembre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que han de fundar su voto, se hizo un sorteo, resultando el siguiente: doctores Figueroa, Ovejero, Arias, López y Cornejo.

El doctor Figueroa, dijo:—Ha venido por apelación ante el S. T. de Justicia la sentencia pronunciada por el señor juez *a quo*, fecha 30 de Junio del corriente año, de fs. 36 á 40, por la que se condena al procesado José Santos Belmonte á la pena de cuatro años de penitenciaría, con costas, por el delito de hurto de varios objetos á don José L. Muñoz.

Pienso que la sentencia recurrida debe confirmarse por las breves consideraciones que paso á exponer: la comprobación de la existencia del delito y ser su autor el procesado Belmonte,—juízo que resulta claramente establecida si se analiza y correlaciona la denuncia de fs. 1 con la confesión del procesado.

La denuncia del damnificado Muñoz, hecha bajo de juramento ante el comisario, de ser dueño de los objetos sustraídos ó hurtados, así como ser el denunciado Belmonte autor de la sustracción coincide plenamente con la confesión del procesado que se declara autor úni-

co del delito de hurto de un caballo tordillo, una escopeta y una frazada de propiedad de Muñoz—de acuerdo con lo establecido por la ley en la última parte del art. 187 del C. de Proc. en materia criminal y 274; inciso 7° del mismo Código que dice: que la existencia del delito esté legalmente comprobada y la confesión concuerde con sus circunstancias y accidentes. La confesión que revista las circunstancias expresadas en el art. 264 del Código citado, prueba acabadamente el delito.

Y bien, en el caso *sub judice* están llenados estos extremos—los mismos objetos, en el lugar que pasaron los hechos, etc... La declaración jurada del dueño quien es persona de notoria honradez, etc.

Ahora bien, aunque el delito porque se acusa á Belmonte, es hurto, los objetos hurtados consta que fueron confiados al procesado con obligación de devolverlos y al no verificarlo, sino lejos de eso, llevarlos y apropiárselos, abusando de la confianza en él depositada, existe, pues, el abuso de confianza y como tal concepto es calificativo del delito, la pena fijada por la sentencia es legal y justa, según lo dispuesto por el art. 22, inciso 5° letra b Hurto.—Ley Nacional 4189, y no habiendo, por otra parte, circunstancias especiales, corresponde el promedio que son cuatro años de penitenciaría como dejó expuesto.

Por tanto, voto porque se confirme la sentencia apelada, de fecha Junio 30 del presente año, corriente de fs. 36 á fs. 40.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Setiembre 10 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, confirmase la sentencia recurrida de fs. 36 á fs. 40, de fecha 30 de Junio del corriente año.

Tomada razón, devuélvase.

RICARDO P. FIGUEROA—A. M. OVEJERO
FLAVIO ARIAS—FERNANDO LÓPEZ—
ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí—

Santos 2° Mendoza
E. S.

CAUSA contra Francisco Ledesma por homicidio á Anibal Santucho.

En Salta, á diez y seis de Setiembre de

mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, para fallar esta causa seguida contra Francisco Ledesma por homicidio á Anibal Santucho, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se practicó un sorteo, resultando el siguiente:—doctores Cornejo, Figueroa, Ovejero, Arias y López.

El doctor Cornejo, dijo:—Viene á conocimiento de este Tribunal por el recurso de apelación, la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha Mayo 12 del presente año, corriente de fs. 24 v. á fs. 28, dictada en la causa seguida á José Francisco Ledesma por homicidio á Anibal Santucho, y que condena á aquel á sufrir la pena de tres años de penitenciaría.

Estudiados detenidamente estos autos, encuentro que la sentencia recurrida está ajustada á derecho y que por lo tanto, debe confirmarse por sus fundamentos. Voto en este sentido.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Setiembre 21 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase por sus fundamentos la sentencia recurrida de fs. 24 á fs. 28.

Tomada razón, devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—FLAVIO ARIAS—
FERNANDO LÓPEZ—RICARDO P.
FIGUEROA—A. M. OVEJERO.

Ante mí—

Santos 2° Mendoza,
E. S.

CAUSA contra Luis López Rivero por lesiones á Bernardo Padilla.

En Salta, á diez y seis de Setiembre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida contra Luis Lopez Rivero por lesiones á Bernardo Padilla, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se verificó un sorteo, resultando el siguiente:—Doctores Arias, López, Cornejo, Ovejero y Figueroa.

El doctor Arias, dijo:—Que ha venido á conocimiento de este Tribunal por

el recurso de apelación, la sentencia de fs. 19 y siguientes, que condena al procesado Luis López Rivero, á la pena de tres años de penitenciaría, con costas, por lesiones inferidas á Bernardo Padilla.

Considera que la sentencia está arreglada á derecho y vota por su confirmatoria, porque aún en el supuesto que se hubiera hecho valer la defensa legítima por la agresión á mano armada que dice el encausado fué objeto por parte del damnificado y que se hubiera tenido que tomar en cuenta por no haber otras pruebas y ser la confesión indivisible, resultaría siempre que hubo exceso en la defensa por constar de autos que López hirió á Padilla aún después de haberse dado este á la fuga.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Setiembre 23 de 1910.

Y VISTOS:—Por lo expuesto en la votación que precede, confirmase la sentencia recurrida de fs. 19 á 22 de Mayo 18 del presente año, por sus fundamentos.

Tomada razón, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—FERNANDO LÓPEZ—
ABRAHAM CORNEJO—A. M. OVEJERO—RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza
E. S.

CAUSA contra Teodoro Atienza por hurto de ganado á Lorenzo Díaz.

En Salta á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar la causa seguida contra Teodoro Atienza por hurto de ganado á Lorenzo Díaz é incidente de sobreseimiento, el señor Presidente declaró abierta la audiencia con ausencia de los señores Vocales doctores Arias y López quienes se encuentran separados del conocimiento de la causa, por impedimento con los abogados señores Carlos Arias y Luis López.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Ovejero—Santos 2º Mendoza, Strio.

En Salta á veinticinco de Agosto del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales que conocen en esta causa, en su salón de audiencias, para fallar, el señor Presidente declaró abierta la audiencia en segunda hora.

Informó *in voce* el doctor Luis López como abogado defensor del procesado

Teodoro Atienza, se terminó el acto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.—En constancia suscribe la presente por ante mí de que doy fé.—Ovejero. Santos 2º Mendoza, Strio.

Pasado el cuarto intermedio y vueltos los señores Vocales, el señor Presidente reabre la audiencia. Se procedé á sorteo para establecer el orden en que los mismos señores deben fundar su voto, resultando el siguiente:—Doctores Ovejero, Figueroa y Cornejo.

El doctor Ovejero, dijo:—Viene por los recursos de apelación y nulidad el auto del señor Juez del Crimen de fecha 25 del presente año, corriente á fs. 78 vta., por el cual no se hace lugar al sobreseimiento definitivo ó provisional solicitado por el procesado Teodoro Atienza.

Considerando en primer término la nulidad, voto porque ella procede, pues nuestra ley procesal no determina formas precisas ó sacramentales para autos de esta naturaleza. Es bastante, que el juez, haciendo mérito de las constancias del proceso, determine si se han cumplido los requisitos establecidos para que el sobreseimiento sea ó no procedente, sin que sea necesario analizar aislada y separadamente cada una de las piezas del proceso

Voto, pues, en el sentido indicado.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior.

En cuanto á la apelación, pienso que el auto recurrido está arreglado á derecho y á las constancias de este proceso, por lo que voto por su confirmatoria en todas sus partes.

Los demás Vocales del Tribunal, adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Setiembre 23 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, declárase improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de fs. 78 de fecha Julio 25 del corriente año y confirmase el mismo en todas sus partes.

Tomada razón, devuélvase.

A. M. OVEJERO—RICARDO P. FIGUEROA—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUICIO seguido por don Elías Gallardo contra la Municipalidad de la capital sobre daños y perjuicios.

En Salta, á veinte y un días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida por

don Elías Gallardo contra la Municipalidad de la Capital, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Informó *in voce* el doctor David Saravia, como abogado de la Municipalidad con asistencia del apoderado señor Francisco Alemán, sin haber concurrido la parte del señor Gallardo.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio. En constancia suscribe la presente por ante mí de que doy fé.—Ovejero—D. Saravia—F. Alemán—Zenón Arias, E. Act.

Acto continuo, vueltos los señores Vocales á sus asientos, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fallar y fundar su voto, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores Gudiño, Ovejero y Figueroa.

El doctor Gudiño, dijo:—Superior Tribunal:—Viene en grado de apelación la sentencia de fecha 26 de Setiembre de 1908, corriente de fs. 252 á fs. 273, por la cual se rechaza la acción por daños y perjuicios deducida por don Elías Gallardo contra la Municipalidad de esta capital por la venta de unos terrenos situados al norte de esta ciudad; verificada por la expresada corporación; se condena en costas al actor y se regulan los honorarios del doctor Carlos Serrey y procurador señor Francisco Alemán, en las sumas de dos mil y setecientos pesos $\frac{m}{n}$ respectivamente.

La sentencia, Superior Tribunal, en mi concepto trata y resuelve separadamente cada uno de los puntos que han sido objeto de la litis y esta circunstancia hace innecesario que entre yo á considerarlos en el mismo orden, debiendo solamente tratarla en conjunto para ver si ella es justa ó arreglada á derecho.

No voy á entrar á considerar la cuestión jurídica de si la acción instaurada, es decir, la acción por daños y perjuicios procede cuando se trata de bienes raíces ó de inmuebles solamente. Para una ú otra es esencial y forman su base el que se haya acreditado el derecho de dominio; el señor juez *aquo* sostiene de acuerdo con el doctor Machado, que esta acción solo procede cuando se trata de bienes muebles; pero hipotéticamente se coloca en el caso de que esa acción fuese procedente tratándose de bienes raíces y en tal concepto analiza tanto la prueba instrumental como la testimonial presentada por el actor, para llegar á la conclusión que éste no ha justificado en autos su derecho de dominio.

Exco no entrar á hacer el análisis de esa prueba porque no haría sino repetir los conceptos y considerandos del señor juez *aquo* con los cuales estoy enteramente de acuerdo.

Siendo esto así y como ya antes he manifestado que esta prueba es la base principal de la acción deducida, voto

por la confirmatoria, por sus fundamentos, de la sentencia recurrida, estando igualmente de acuerdo con los demás puntos que resuelve la sentencia en su parte subsidiaria ó sea la prescripción alegada.

En cuanto á los honorarios regulados al doctor Serrey y apoderado Alemán, voto porque se modifique dichos honorarios, reduciéndolos á un mil quinientos y quinientos pesos m/n respectivamente, en 1ª Instancia. Con costas en esta instancia, regulando en trescientos pesos y cien pesos el escrito de contestación á la expresión de agravios al doctor Serrey y procurador señor Alemán, respectivamente; é igualmente regulo en trescientos pesos el honorario del doctor Saravia por el informe *in voce* y en cien pesos los del señor Alemán.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 23 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase por sus fundamentos, en lo principal, la sentencia recurrida de fs. 252 á fs. 273 de fecha 26 de Setiembre de 1908; y se la modifica en cuanto á los honorarios regulados en la misma al doctor Serrey y apoderado señor Alemán, reduciéndolos á las cantidades de un mil quinientos y quinientos pesos m/n respectivamente. Con costas en esta instancia á cuyo efecto se estiman los honorarios del doctor Serrey y señor Alemán por la contestación á la expresión de agravios, en las cantidades de trescientos y cien pesos m/n respectivamente. Igualmente se regulan los honorarios del doctor David Saravia por su informe *in voce*, en la suma de trescientos pesos y los del procurador señor Alemán en cien pesos m/n .

Tomada razon y repuestos los sellos devuélvase.

JUAN B. GUDIÑO—A. M. OVEJERO—
RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí:—

Santos 2 Mendoza
E. S.

CAUSA contra Manuel Gómez y Ramón Rodríguez por lesiones mutuas.

En Salta, á veinte y uno de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales en su salón de acuerdos para fallar esta causa seguida á Manuel Gómez y otros por lesiones, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto al fallar, se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente:—Doctores: Cornejo, Ovejero, López, Arias y Figueroa.

El doctor Cornejo, dijo:—Viene en

apelación la sentencia del señor Juez del Crimen de Marzo 29 pdo. corriente de fs. 39 vta., por la cual se condena á los procesados Manuel Gómez y Ramón Rodríguez á la pena de seis meses de arresto por el delito de lesiones.

Del examen de este proceso resulta que el delito ha sido plenamente comprobado por las confesiones de los mismos procesados, los que reuniendo los requisitos prescriptos en el Código de Procedimientos en materia criminal, deben surtir los efectos legales de tales confesiones, y aceptarlas en consecuencia, en todas sus partes, por cuanto además como lo observa muy bien el inferior en su sentencia, la prueba testimonial es deficiente.

Aceptada, pues, la confesión no resulta de ella que Manuel Gómez ha sido ya procesado anteriormente por el mismo delito de lesiones y condenado á seis meses de arresto cuya pena cumplió. Se trata, por tanto, de un reincidente y como tal la pena que le correspondería no es la indicada por el señor Juez del Crimen en su sentencia.

Además consta por el informe médico de fs. 17, que el individuo Agustín Bordón lesionado por Gómez ha quedado con dos dedos de la mano izquierda semiparalizados á consecuencia de las lesiones recibidas, circunstancias que colocan á Gómez en el caso del cap. II, art. 17, nro. 2 de la Ley de Reformas al Cód. Penal. Teniendo á su favor la atenuante de la ebriedad quedaria compensado con la agravante antes enunciada de reincidencia y en consecuencia debe aplicarse el promedio de la pena señalada en la disposición legal ante dicha ó sea cuatro años y medio de penitenciaría.

Voto, pues, porque se modifique la sentencia recurrida en este sentido, y confirmándose en lo demás por considerar perfectamente legales los fundamentos en ella aducidos en cuanto se refiere al otro procesado Rodríguez.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Setiembre 24 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, confirmase la sentencia recurrida de fs. 39 vta. á fs. 44, en cuanto condena á Ramón Rodríguez á seis meses de arresto y se la modica en lo que respecta á Manuel Gómez, elevándose la condena á cuatro y medio años de penitenciaría.

Tomada razon, devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—A. M. OVEJERO—
FERNANDO LÓPEZ—FLAVIO ARIAS—
RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza
E. S.

Leyes y Decretos

RENOVACION

DEL PADRON CÍVICO PROVINCIAL

ACTA DE INSACULACION

Ciudadanos sorteados

Publicamos en seguida la siguiente acta:

En la ciudad de Salta, á los diez y ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos once, reunidos en el salón de la Honorable Legislatura, el señor Presidente de la misma, don Angel Zerde; el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, doctor Abraham Cornejo; el señor Fiscal General, doctor Delfín G. Leguizamón, y el suscrito Secretario del Superior Tribunal de Justicia, procedieron á verificar el sorteo de los ciudadanos que han de formar las Juntas Inscriptoras para la renovación del Registro Cívico Provincial, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Electoral de la Provincia, resultando sorteados los siguientes ciudadanos:

Capital—Rectoral—Propietarios: Laudino Pereyra, Juan J. Leguizamón; suplentes: Lisandro San Roque, Pablo L. Didier.

Candelaria—Propietarios: Ernesto Arias y Policarpo Romero; suplentes: Mauricio Sanmillán, Antonio Alvarez.

Metán—Propietarios—José Miguel Gorriti, José Gómez Rincón; suplentes: Osvaldo Sierra, Manuel Lapidó.

Galpón—Propietarios: Pedro A. Sanmillán, Baldomero Lemés; suplentes: Manuel Gámaliel, Manuel Valdez.

Anta—1ª sección—Propietarios: José Lino Urmendia, Eulogio A. Segovia; suplentes: Anastasio Diaz, Facundo P. My;

2ª sección—Propietarios: Ventura Sarmiento, Celso Barroso; suplentes: Jesús Barroso, Salomón Orellana Garcia.

Campo Santo—Propietarios: Benigno Pérez, José S. Alderete; suplentes: Jesús S. Rodríguez, Arcadio Pérez del Busto.

Santa Victoria—Propietarios: Mamerto S. Aramburú, Julio C Aparicio; suplentes: Gregorio Casasola, Mamerto Ontiveros.

Rosario de Lerma—Propietarios: Odilón Rivas, Eliseo Canavillas; suplentes: Carlos Palma, Juan E. Cornejo.

Silleta—Propietarios: Moisés Casas, Felipe Gutiérrez; suplentes: Bernardo Soliveres, José Figueroa Torino.

Gnachipas—1ª sección—Eduardo Mendoza, Delfín Núñez; suplentes: Abel Egueren (hijo), Eusebio Villafañe; 2ª sección—Luis D'Andrea, Napoleón Apaza; suplentes: Rosa Maidana, Dionicio Olarte;

3ª sección—Propietarios: Martín Ontiveros, Justo Ontiveros; suplentes: Luis Castillo, Lorenzo Lamas.

Rosario de la Frontera—1ª sección—

Propietarios: Silvio J. Rovalletti, Alejandro F. Cornejo; suplentes: Jose G. Mena, Herminio Teseira; 2ª sección—Lucio N. Doussset; Cruz Ola; suplentes: Sebastián López, Juan Serrano.

Molinos—Propietarios: Julio Mariani, Constantino Salgado; suplentes: Silvestre 2º Diaz, Angel Delgado.

Orán, 1ª sección—Propietarios: Samuel Caprini, Juan M. Arce; suplentes: Juan L. Willa, Miguel Colque—2ª sección—Propietarios: Napoleón Salas, José Miguel Burgos; suplentes: Pedro Barroso, Pedro Cabero.

Cachi—Propietarios: Napoleón Wayar, Antonio López; suplentes: Sergio Lastra, José Sánchez.

Cerrillos—Propietarios: Segundo Gómez, Joaquín T. Salas; suplentes: Gregorio Caro, Juan Peretti.

La Merced—Propietarios: Desiderio Aranda, Miguel Arias; suplentes: Segundo R. Franco, Alejandro Palacios.

Candelaria—Propietarios: Tomás Juárez Lizárraga, Cesareo Armas; suplentes: Jesús Rodríguez, Reimundo Fernández.

Cafayate—Propietarios: Juan B. Peyrét, Néstor González; suplentes: Salvador Colina, Alberto Ramírez.

San Carlos, 1.a sección—Propietarios: Antolin Elizondo, Elizardo Pérez; suplentes: José Miguel Serrano, Francisco Palermo—2.a sección—Propietarios: Ramón R. Serrano, Juan R. Uriburu; suplentes: Patricio Arias, Belisario López.

Iruya—Propietarios: Isidro Flores, Tomás Echenique; suplentes: Hermenegildo Corvera, Pedro P. Poelaya.

Rivadavia—Propietarios: Victoriano Sarmiento, Luis Jiménez; suplentes: Higinio Sarmiento, Maximiano Aparicio.

Chicoana, 1.a sección—Propietarios: Francisco Gómez, Bernardo Gutiérrez; suplentes: Francisco Messones, Joaquín F. Caro—Chicoana-Carril—Propietarios: Segundo Juárez Moreno, Félix Maida; suplentes: Ignacio Rojas, Narciso Romero, hijo.

Caldera—Propietarios: Fernando Robles; Abraham Fernández; suplentes: Dionicio Herrera, Rufino Lozano.

La Viña—Propietarios: Dermidio Diez Gómez, José Isasmendi; suplentes: Isidoro Vázquez, Matías Alvarado.

Cronel Moldes—Propietarios: Guillermo Villa, Francisco Peralta; suplentes: Pedro Moya, Gonzalo Wayar.

La Poma—Propietarios: Zenón Torres, Rafael Martínez; suplentes: Madero Diaz, Manuel Romero.

Güemes—Propietarios: Ramón Gambarte, Mateo Quiroga; suplentes: Domingo F. Cornejo, Moisés Tula.

Con lo que se terminó este acto y firman en constancia los señores miembros que componen la Junta, por ante mí de que doy fe.

ANGEL ZERDA.

Abraham Cornejo—Delfín G. Leguizamón Santos 2º. Mendoza, Secretario.

Departamento de Gobierno

Salta, Marzo 22 de 1911.

Comuníquese en copia á cada uno de los sorteados, publíquese y archívese.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Edictos

En el juicio sobre cancelación de una hipoteca seguida por los señores Urrestarazu, García y Cia. contra los señores Franchi y Cia., el señor Juez de la causa doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 27 de 1911—Autos y vistos:—El precedente informe, en su mérito téngase por decaído el derecho de usar por los demandados de contestar la demanda. Con costas, á cuyo efecto regulábase lo honorarios de los doctores Serrey y Saravia y procurador Manuel L. Sánchez en las sumas de quince y cinco pesos m/n., respectivamente.—Haciendo efectivo el apercibimiento decretado, téngase domicilio de los demandados la oficina de este Juzgado.—Abrese esta causa á prueba por veinte dias comunes y prorrogables.—A Bassani.

Lo que el suscrito Secretario hace saber á los interesados por el presente edicto.—Salta, Marzo 27 de 1911.—Zenon Arias, E. Strio. 59 v. Ab. 1º

En el pedido de deslinde, mensura y amojonamiento hecho por don Sixto Barraza, por los derechos de su esposa, de la finca "Algarrobal del Prodigio", ubicada en el departamento de Orán, por todos sus rumbos, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, Rio de Ituyuro; sud, con las lomas de la quebrada de Yacatumbay; Este, con el Vado de Campo de Durán; al Oeste, con el rio de Ituyuro; el señor Juez en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se publiquen edictos durante 30 dias en los diarios LA PROVINCIA "La Opinión" y "Boletín Oficial" una vez, haciendo saber la operación á á practicarse á los que se crean interesados y que tengan se como perito propuesto al agrimensor don Rodolfo Chaves, quien dará principio á la operación el día que oportunamente designe.—Salta, Marzo 24 de 1911.—David Gudiño, secretario. 60vAb20

En el juicio de concurso civil de acreedores del señor José Ricchelli á petición del Síndico doctor Agustín Rojas se ha convocado á junta general por el auto que se copia á continuación:—Salta, Marzo 27 de 1911—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º7 del Cód. de Proc. como se pide en el precedente escrito. Señálase para que tenga lugar la junta el día 22 de Abril próximo á horas 3 p. m. Hábase las publicaciones de estilo.—Bassani.

Lo que se comunica por el presente á los interesados.—Z. Arias, secretario. 62vAb20

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Catalina Ceballos de Zigarán, por auto del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor

Francisco F. Sosa, de la fecha, se cita por el presente y por el término de 30 dias á todos los que se consideren con algún derecho se presenten á hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho, por ante la secretaria del suscrito—Salta, Marzo 27 de 1911—David Gudiño, secretario. 61 v. Ab. 28

Habiéndose presentado el señor Claudio Saravia solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Puerta de Balbuena, ubicada en el departamento de Anta, cuyos límites son: por el Naciente la finca de Ojo de Agua de propiedad del señor Claudio Saravia, por el Sud con el Rio Guanacos, al Norte con la propiedad de don Emilio Zigarán y por el Poniente con la propiedad de los herederos de don Cirilo Medrano; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 dias en los diarios «La Opinión» y «Nueva Época» y por una vez en «El Boletín Oficial», se presenten todos los que se crean con derecho á la operación á practicarse, teniéndose como agrimensor para la mensura al propuesto señor Rodolfo Chaves.—Salta, Marzo 22 de 1911.—David Gudiño, E. Strio.

Habiéndose presentado don Juan de los Rios solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Paratiñaca", ubicada en el departamento de Orán y que limita: al Poniente, con terrenos de D. Pedro Pablo Vaca y Francisco Soruco; por el Este, Sud y Norte, con tierras baldías; el señor Juez de primera Instancia en lo Civil, doctor Francisco F. Sosa ha proveído lo siguiente:—Salta, Marzo 28 de 1911.—Y Vistos:—En la solicitud de deslinde pedido con los documentos adjuntos, procédase por el agrimensor don Teodoro Joyanovics á las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble de referencia, debiendo dar principio á las operaciones el día que en oportunidad señale el agrimensor, previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y "Tribuna Popular" y en el "Boletín Oficial" por una sola vez.—Francisco F. Sosa.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 29 de 1911.—David Gudiño, secretario. 63vAb30

Por Manuel Núñez de la Rosa

El día 6 del mes entrante, á horas 4 de la tarde, por órden del Juez de Paz de Partido número 2 del Rectoral, señor Pedro R. Torres, remataré en el local del mismo, calle Boulevard Belgrano número 429, una máquina de coser sistema Singer, sin base y al contado, perteneciente á don Manuel Osan, en la ejecución que le sigue por cobro de pesos, don Vicente Heredia, como cesionario de doña Laura Espinosa.—Salta, Marzo 28 de 1911.—Manuel Núñez de la Rosa.